

CONTRATO DE SUMINISTRO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES PARA USO DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE FORMACIÓN PROFESIONAL-INSAFORP MEDIANTE LA FIGURA DE DACIÓN EN PAGO ENTRE GRUPO Q EL SALVADOR, S.A. DE C.V. e INSAFORP.

Nosotros, **RICARDO FRANCISCO JAVIER MONTENEGRO PALOMO**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] persona a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] actuando en nombre y representación en mi carácter de Presidente del Consejo Directivo del **INSTITUTO SALVADOREÑO DE FORMACIÓN PROFESIONAL**, que se podrá denominar **INSAFORP**, Institución Autónoma de Derecho Público, del domicilio de la ciudad de San Salvador, con operaciones en Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, que para los efectos de este instrumento me denominaré "**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**" o "**EL INSAFORP**", y **BEATRIZ DEL VALLE BARQUERO**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] actuando en mi carácter de Apoderada Especial Mercantil Administrativa de la Sociedad **GRUPO Q EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **GRUPO Q EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, del domicilio de la ciudad de San Salvador, con número de Identificación Tributaria un mil doscientos diecisiete-ciento treinta mil seiscientos sesenta y ochocero cero uno-cero, que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "**LA CONTRATISTA**", en los caracteres dichos **MANIFESTAMOS**: Que otorgamos el presente "**CONTRATO DE SUMINISTRO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES PARA USO DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE FORMACIÓN PROFESIONAL-INSAFORP MEDIANTE LA FIGURA DE DACIÓN EN PAGO**", aprobado mediante Acuerdo de Consejo Directivo Número QUINIENTOS VEINTICUATRO-CERO SIETE-DOS MIL DOCE de sesión CIENTO TREINTA Y UNO/DOS MIL DOCE de fecha doce de julio del año dos mil doce. En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados

de la manera que se indica a continuación **a)** Contrato: Es el convenio celebrado entre INSAFORP y **GRUPO Q EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, de conformidad a lo ofertado a cambio del debido y pleno cumplimiento de sus obligaciones plasmadas en el presente instrumento; **b)** Precio del contrato: Es el precio pagadero a la **GRUPO Q EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, con base en lo establecido en su oferta económica y de acuerdo a lo que particularmente contempla el presente contrato; **c) Suministro de equipos:** Es la entrega de los diferentes equipos que dará la contratista, de acuerdo a las especificaciones técnicas detalladas en los documentos contractuales sin perjuicio de las mejoras o adiciones que estableciere la contratista en su oferta; **d)** Institución Contratante o INSAFORP: Es la Institución de la Administración Pública que está solicitando el suministro; **e)** Contratista: Es la persona jurídica, en este caso **GRUPO Q EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, que está prestando el servicio; **f)** LACAP: Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. El presente contrato se sujeta a todo lo establecido en la LACAP y su Reglamento, así como las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones establecidas en el texto de este documento. **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El contrato tiene por objeto el suministro de seis vehículos tipo utilitarios, Pick up 4x2 con sus respectivos servicios, garantía por falla y desperfecto de fábrica, garantía de kilometraje, doble cabina, diesel, Nissan Frontier, año dos mil trece, con el propósito de proveer a la institución de los vehículos necesarios para el funcionamiento y desarrollo de sus actividades laborales. **CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS:** SEIS VEHÍCULOS MARCA NISSAN PICK UP DOBLE CABINA 4X2 MOTOR 2500 CC TURBO DIESEL T/M CUATRO PUERTAS AÑO 2013, CAJA DE CAMBIOS MECANICA, FRENOS DELANTEROS DE DISCO TRASEROS DE TAMBOR CINCO ASIENTOS COLORES EXTERIORES ROJO (1) AZUL (2) VERDE (1) BLANCO (2). SEGURIDAD, MARCADORES DE COMBUSTIBLE, TEMPERATURA, ACEITE, BATERIA, FRENO DE MANO, VELOCIMETRO, ODOMETRO, TACOMETRO, CINTURORES DE SEGURIDAD DELANTEROS Y TRASEROS, APOYA CABEZAS DELANTEROS Y TRASEROS, ESPEJO INTERIOR, ANTIREFLEJANTE, DESEMPAÑADOR DE VIDRIO TRASERO. EQUIPO INTERIOR: A/A Y CALEFACCIÓN, DIRECCIÓN HIDRAULICA, RADIO, CDPLAYER MP3, DOS PARLANTE, CONSOLA CENTRAL, PORTA VASOS, BOLSAS REVISTERAS (2) EN PUERTAS, GUANTERA, ASIENTOS

DELANTEROS TIPO BUTACA, TAPICERÍA DE TELA Y VINYL. EQUIPO EXTERIOR: ANTENA DE RADIO MANUAL, DOS ESPEJOS RETROVISORES, MANUALES, LIMPIA PARABRISAS DE DOS VELOCIDADES, PORTA LLANTA Y LLANTA DE REPUESTO, BOMPER DELANTERO Y TRASERO, DEFENSA DE VIDRIO TRASERO, PROTECTOR DE CAMA PLASTICO. **SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio de cada vehículo es de DIECIOCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$18,590.00), haciendo un precio total por los seis vehículos de **CIENTO ONCE MIL QUINIENTOS CUARENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$111,540.00)**, que serán pagados por INSAFORP de la siguiente forma: VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$25,270.00) MEDIANTE Dación en Pago de tres vehículos propiedad de la institución y OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$86,270.00) que serán cancelados mediante cheque previa presentación de la factura de consumidor final correspondiente, emitida en legal forma, acta de recepción y prueba de vehículos a satisfacción del INSAFORP. Queda establecido que el precio contractual incluye el valor del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), así como también los derechos por trámite de matrícula en las oficinas de SERTRACEN. **TERCERA: PLAZO.** El suministro del equipo objeto de este contrato, será dentro del plazo de treinta días calendario, contados a partir de esta fecha; plazo dentro del cual la contratista deberá suministrar los vehículos en horas laborales de INSAFORP es decir de lunes a viernes en horarios desde las ocho horas hasta las dieciséis horas; pudiendo solicitar ampliación del plazo de entrega ya sea por caso fortuito o fuerza mayor comprobada y de conformidad a lo que señala la LACAP y este contrato. **CUARTA: FORMA Y LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES:** los bienes objeto del presente contrato, serán entregados en las Instalaciones de las oficinas Administrativas de INSAFORP, ubicadas en Final Calle Siemens Parque Industrial Santa Elena, Edificio INSAFORP, Antiguo Cuscatlán, Departamento de la Libertad, debidamente matriculados en las oficinas de SERTRACEN, en horas laborales, es decir de lunes a viernes en horarios desde las ocho horas hasta las dieciséis horas. Lo anterior no será obstáculo para que la institución contratante, pueda solicitar entrega del suministro fuera de la fecha de programación. Este

requerimiento con una antelación de cinco días, en el horario de lunes a viernes de las ocho horas a las dieciséis horas, previa coordinación de las partes que recibirán los equipos. El suministro de los bienes objeto del presente contrato deberá hacerlo directamente la contratista, y para constatar la recepción de los bienes a entera satisfacción se levantará un acta en la que se haga constar que los bienes suministrados cumplen con todas las especificaciones técnicas establecidas en la oferta, y que se encuentran en perfecto estado de funcionamiento, la que será firmada por la contratista y su personal técnico responsable de la entrega; y por la contratante firmará la jefa de servicios Generales del INSAFORP. **QUINTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA: 1) PRUEBA DE LOS BIENES SUMINISTRADOS.** La contratista deberá probar y dejar los bienes en perfecto funcionamiento, los cuales serán recibidos a satisfacción de INSAFORP en el lugar mencionado en el Cláusula anterior. Para la coordinación y supervisión del equipo requerido, se designa a la jefe de la Unidad de Servicios Generales. La instalación y buen funcionamiento de los bienes deberá realizarlo la contratista directamente y no por terceras personas. **2)** La contratista se obliga a lo siguiente: Entregar garantía de fabricación de los vehículos objeto de este contrato que ampare los aspectos siguientes: a) tres años o cien mil kilómetros cualquiera de los dos que ocurra primero; b) Cualquier desperfecto mecánico originado por defectos de fabricación en la mano de obra o piezas. Estos servicios, la contratista deberá prestarlos directamente y nunca mediante sub contrataciones, debiendo garantizar que los mismos, sean otorgados por personal especializado y altamente calificado bajo su responsabilidad tal y como se establece en las bases de licitación. El plazo dentro del cual deberán brindarse estos servicios es el comprendido en las especificaciones técnicas de la oferta técnica y económica brindada por la contratista y que forma parte integrante del presente contrato. El INSAFORP dispondrá de dichos plazos para efectuar reclamos respecto de los bienes adquiridos si los hubiere. **SEXTA: OBLIGACIÓN DE LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE** El INSAFORP para garantizar el pago de los servicios correspondientes, lo hará con cargo a las cifras presupuestarias correspondientes al presupuesto de este año. Asimismo, la institución contratante hace constar que las obligaciones establecidas en el presente contrato no originan ningún tipo de

relación laboral entre las partes contratantes, por tanto cualquier situación que se le presente a la contratista correrá por su cuenta y riesgo. **SÉPTIMA: CÉSIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** queda expresamente prohibido a la contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato; asimismo, subcontratar a terceros para prestar el suministro aquí detallado, salvo la excepción establecida en el presente instrumento y demás documentos contractuales si las hubiere, siempre que no contraríen las disposiciones legales establecidas en la LACAP y el subcontratista no se encuentre impedido para ofertar de conformidad a lo establecido en el artículo veintiséis de la LACAP. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **OCTAVA: GARANTÍAS: 1) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, la contratista se obliga a otorgar dentro de los cinco días hábiles posteriores a la firma del contrato como Garantía de Cumplimiento de Contrato, fianza o garantía bancaria, por un monto de ONCE MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, equivalentes al diez por ciento del monto total del contrato; la que deberá cubrir el plazo contractual, más treinta días posteriores a la finalización de este. Además la contratista, entregará los documentos referidos a las garantías de funcionamiento y mantenimiento de los equipos. **2) GARANTÍA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO O CALIDAD DE LOS BIENES:** El contratista deberá presentar garantía de buena calidad de los bienes para asegurar que responderá por las fallas y desperfectos que sean imputables, la cual será por el 10% del valor adjudicado y contará con un plazo de 24 meses contados a partir de la fecha de recepción definitiva de los vehículos y deberá ser entregada ocho días hábiles después de la entrega de los vehículos. **NOVENA: MULTA POR INCUMPLIMIENTO.** En caso de retraso en el cumplimiento por parte de la contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la Ley o del presente contrato las que serán impuestas por el INSAFORP, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **DECIMA: CADUCIDAD.** Serán

causales de caducidad del presente contrato las establecidas en los literales a) y b) del artículo noventa y cuatro de la LACAP y en otras leyes vigentes. También serán causales de caducidad sin responsabilidad para el INSAFORP: a) La declaratoria de Inhabilitación para participar en procedimientos de contratación administrativa realizada a la contratista, derivada de cualquier otra obligación con el INSAFORP, u otra institución, y b) Que se le compruebe a la contratista, o en su caso a sus representantes legales, cualquier acto que en términos generales puedan hacer perder la credibilidad o autoridad que tiene en su materia de especialización, tales como ser condenada por delito. **DECIMA PRIMERA: PLAZO DE RECLAMOS:** A partir de la recepción formal de los suministros, la institución tendrá un plazo de sesenta días hábiles para efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre el suministro. **DECIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO: AMPLIACIÓN.** De común acuerdo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo ochenta y tres A de la LACAP, el presente contrato durante su ejecución podrá ser modificado antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas de conformidad a la LACAP. Se entiende por circunstancias imprevistas aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor. La comprobación de dichas circunstancias será responsabilidad del Titular del INSAFORP. En ningún caso la modificación del presente contrato excederá del veinte por ciento del monto original del mismo, de una sola vez o por varias modificaciones. El presente contrato no podrá ser modificado cuando se encuentre encaminado a cualquiera de los siguientes objetivos: a) Alterar el objeto contractual; b) Favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones o convalidar la falta de diligencia del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones. La modificación realizada en contra de lo anteriormente establecido será nula, y la responsabilidad será del titular de la institución, de conformidad con lo establecido en el artículo ochenta y tres B de la LACAP. **PRÓRROGA** Así mismo, de común acuerdo y según lo dispuesto en el artículo noventa y dos inciso segundo de la LACAP, las partes contratantes, podrán acordar antes del vencimiento del plazo del presente contrato, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren

imputables al contratista; así como también en el caso del artículo Ochenta y seis de la LACAP, si el retraso del contratista se debiera a causa no imputable al mismo, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al plazo perdido, y el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional, dicha solicitud deberá de hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega correspondiente, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el contratante; si procediere la aprobación, la contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato dentro de los ocho días siguientes de acordada la prórroga. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución razonada de ampliación y/o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes y que formará parte integrante del presente contrato para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación y/o prórroga. **DÉCIMA TERCERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES:**

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Las Bases de la Licitación Pública número cero cuatro/dos mil doce; b) Adendas, enmiendas, consultas y aclaraciones, si las hubiere, así como notas sobre aspectos subsanables; c) La oferta técnica y económica y sus anexos d) El Acuerdo de Consejo Directivo y la Resolución de Adjudicación a las que se ha hecho referencia en esta contratación; e) Garantías y/o fianzas; f) Resoluciones modificativas si las hubieren; y g) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de suministrar los bienes, formuladas por INSAFORP y h) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos prevalecerá lo dispuesto en este contrato. **DÉCIMA CUARTA:**

INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. De conformidad al artículo Ochenta y cuatro Incisos primero y segundo de la LACAP, el INSAFORP se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, y su Reglamento, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de INSAFORP con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al

respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el INSAFORP. **DÉCIMA QUINTA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando esté de por medio el interés general, el INSAFORP podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondientes, la cual formará parte integrante del presente contrato. **DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato las partes se someten a la jurisdicción judicial. **DÉCIMA SEPTIMA: TERMINACIÓN BILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando esté de por medio el interés general, el INSAFORP podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondientes, la cual formará parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento de la contratista, este tendrá derecho a un ajuste de precios y, en general que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. **DÉCIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a lo dispuesto en la legislación vigente de la República de El Salvador. Asimismo, señalan como domicilio especial la ciudad de San Salvador. **DÉCIMA NOVENA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** En cumplimiento al artículo veinte literal o) del Reglamento de la LACAP, la responsable de verificar la buena marcha y cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de la contratista, en su calidad de administradora del contrato, será la Jefa de la Unidad de Servicios Generales del INSAFORP o en su defecto por caso fortuito o fuerza mayor, la persona que en el transcurso de la ejecución del contrato sea designada. Dicha designación se hará mediante nota la cual formará parte integrante de este contrato. **VIGESIMA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: Dirección de INSAFORP

Parque Industrial Santa Elena, Final calle Siemens, Edificio INSAFORP, Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad. Dirección de la contratista: la detallada en su oferta económica. Lo anterior no será obstáculo para que las partes contratantes puedan notificarse por cualquier otro medio, que permita tener constancia fehaciente de la recepción. Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y concientes de los términos y efectos legales del presente contrato, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos el presente contrato en DOS ejemplares del mismo contenido, en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a los veintisiete días del mes de julio de dos mil doce. -


RICARDO F.J. MONTENEGRO P.




BEATRÍZ DEL VALLE BARQUERO



En la ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a las nueve horas del día veintisiete de julio de dos mil doce.- Ante mí **LILA MARGARITA ROSA GONZÁLEZ**, Notario, del domicilio de [REDACTED]

comparece por una parte el señor **RICARDO FRANCISCO JAVIER MONTENEGRO PALOMO**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED]

persona a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número cero cero cinco seis ocho cinco tres cinco- cero, quien actúa en nombre y representación en su calidad de Presidente del Consejo Directivo del INSTITUTO SALVADOREÑO DE FORMACIÓN PROFESIONAL, que se podrá denominar INSAFORP, Institución autónoma de Derecho Público, del domicilio de la ciudad de San Salvador, con operaciones en Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Ley de Formación Profesional promulgada mediante Decreto legislativo número QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO de fecha dos de junio de mil novecientos noventa y tres, publicada en el Diario Oficial número CIENTO CUARENTA Y TRES, Tomo número TRESCIENTOS VEINTE de fecha veintinueve de julio de mil novecientos noventa y tres, y consta en el artículo NUEVE inciso TERCERO, que la representación legal de INSAFORP le corresponde al Presidente del Consejo Directivo y en caso de ausencia por cualquier motivo, será sustituido por el Vicepresidente; b)

Certificación de Acuerdo del Consejo Directivo número OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO - CERO DOS - DOS MIL DIEZ, de sesión número Ciento setenta y dos /dos mil diez, de fecha once de febrero de dos mil diez, expedida por el Director Ejecutivo del INSAFORP Licenciado Joel Antonio Moran Olmos, el día doce de febrero de dos mil diez, en la que consta que el Ingeniero José Raúl Castaneda Villacorta, fue electo como Presidente del INSAFORP, ejerciendo la representación legal a partir del día doce de febrero de dos mil diez, al once de febrero de dos mil trece, y el Licenciado Ricardo Francisco Javier Montenegro Palomo, fue electo como Vice Presidente del INSAFORP, para el mismo período; c) Certificación del Acuerdo del Consejo Directivo número TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE- ONCE- DOS MIL ONCE, de sesión noventa y cuatro/ dos mil once, de fecha tres de noviembre de dos mil once, expedida por el Director Ejecutivo y Secretario del Consejo Directivo del INSAFORP, Licenciado Joel Antonio Moran Olmos, en el que se establece que a partir del día 9 de noviembre del año dos mil once la Presidencia del Consejo Directivo del INSAFORP fue asumida por el Licenciado Ricardo Francisco Javier Montenegro Palomo, para el período que termina el día once de febrero del año dos mil trece, de acuerdo a lo establecido por el artículo nueve de la Ley de Formación Profesional; y d) Certificación de Acuerdo de Consejo Directivo Número QUINIENTOS VEINTICUATRO-CERO SIETE-DOS MIL DOCE de sesión CIENTO TREINTA Y UNO/DOS MIL DOCE de fecha doce de julio del año dos mil doce, expedida por el Director Ejecutivo del INSAFORP, Licenciado Joel Antonio Morán Olmos, en la que consta que estoy facultado para otorgar el presente acto en los términos estipulados; y por otra parte comparece **BEATRÍZ DEL VALLE BARQUERO**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED], a quien no conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED], actuando en carácter de Apoderada Especial Mercantil Administrativa de la Sociedad **GRUPO Q EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **GRUPO Q EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, del domicilio de la ciudad de San Salvador, con número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] que para los efectos del anterior instrumento se denominó la "**CONTRATISTA**", personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Testimonio de Escritura Matriz de Poder Especial Mercantil Administrativo, otorgado en la ciudad de San Salvador a las trece horas y veinte minutos del día dieciséis de noviembre del año dos mil diez, ante los oficios del Notario Mauricio Antonio Álvarez Gálvez, por el señor Carlos Enrique Quirós Noltenius, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y representante legal de la



sociedad GRUPO Q EL SALVADOR, S.A. DE C.V., a favor de Beatriz del Valle Barquero, y otros, instrumento que se encuentra inscrito en el Registro de Comercio al número CUARENTA Y SEIS, del libro UN MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO del Registro de Otros Contratos Mercantiles; en dicho poder consta que el notario autorizante dio fe de la existencia legal de la citada sociedad, y de la personería con la que actuó el otorgante, que su denominación, abreviatura, y domicilio son los expresados, además entre otros detalles se estableció que, el período de la Junta Directiva, que es el órgano de dirección de la sociedad, cuenta con un Director Presidente, que es el representante legal de la misma, Don Carlos Enrique Quirós Noltenius y fungirá en su cargo hasta el nueve de julio de dos mil dieciséis; que para el caso del representante que otorgó el Poder, es a partir del dieciséis de noviembre del año dos mil diez y estará vigente mientras los apoderados continúen prestando servicios en Grupo Q El Salvador S.A. de C.V., con lo cual, la apoderada tiene vigente su representación; por último, y conforme a lo declarado en el Poder, la otorgante está facultada para suscribir contratos como el presente, quien en el transcurso del anterior documento, en representación de su poderdante se le denominó **"LA CONTRATISTA" y ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que calzan en el anterior documento, por haber sido puestas de su puño y letra en mi presencia por los firmantes, por medio del cual los comparecientes otorgaron un **" CONTRATO DE SUMINISTRO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES PARA USO DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE FORMACIÓN PROFESIONAL-INSAFORP MEDIANTE LA FIGURA DE DACIÓN EN PAGO"**, a favor de INSAFORP el cual deberá cumplir con las especificaciones técnicas, mencionadas en dicho instrumento, por el precio mencionado en dicho instrumento que serán pagados por el INSAFORP previa acta de recepción y prueba a su satisfacción. El precio incluye el valor del impuesto sobre transferencia de bienes muebles y prestación de servicios (IVA), así como también los derechos de matrícula en las oficinas de SERTRACEN. El suministro de los bienes objeto del anterior contrato, será dentro del plazo de treinta días calendario como máximo, contados a partir de esta fecha. Para efectos de brindar el soporte técnico, como parte de las garantías de funcionamiento y mantenimiento del bien, el plazo será el establecido en la oferta técnica y económica presentada por la contratista, que forma parte integrante del presente contrato, vigente a partir del siguiente a la entrega y prueba a satisfacción del INSAFORP sujeto a las demás condiciones, obligaciones y renunciaciones a que hace alusión el documento anterior, los cuales se mencionan en este contrato, las que por medio del presente instrumento reconocen como suyas y las ratifican en todas y cada una de sus partes. En consecuencia yo la Notario doy fe que las firmas antes relacionadas son auténticas por haber sido puestas en

mi presencia por los otorgantes. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de **dos folios útiles**, y leído que les hube lo escrito íntegramente en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido por estar redactado conforme a sus voluntades y firmamos.- **DOY FE.-**


RICARDO F.J. MONTENEGRO



BEATRÍZ DEL VALLE BARQUERO



CV


